

REGLAMENTO DE CONDUCTA
para jugadores de la
Federación Chilena de Bridge
que participen en campeonatos
del
BBO

2020

REGLAMENTO DE CONDUCTA

INTRODUCCION y OBJETIVOS

Los jugadores adscritos a la Federación Chilena de Bridge que participen en torneos, competencias, juegos o actividades organizados por ésta en la plataforma BBO quedan por este solo hecho sometidos y se obligan al cumplimiento mínimo de las presentes normas de conducta.

Estas normas son solo aplicables a las actividades que se desarrollen en la plataforma BBO.

El sometimiento a estas normas mínimas de conducta constituye una garantía de seriedad, buen comportamiento y fair play entre los jugadores.

Los jugadores reconocen las facultades que tiene el Director del Torneo y se obligan a acatar fiel y oportunamente sus decisiones.

Las normas aquí establecidas son adicionales a las establecidas por el BBO, a las cuales los jugadores se encuentran obligados a acatar desde el momento en que se incorporaron y aceptaron sus términos y condiciones.

TITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DE LAS FALTAS

Artículo 1º.- El Presente Reglamento tiene por objeto establecer y sancionar las faltas o incorrecciones que cometieren los jugadores relativas a su comportamiento en los juegos que se desarrollen en la plataforma del BBO y que cuenten con el auspicio o intervención de la Federación Chilena de Bridge.

Artículo 2°.- Será obligación alertar todo remate de carácter artificial, entendiéndose por tal aquellos no contemplados en el SAYC ACBL

Artículo 3°.- Las faltas, errores o infracciones que dicen relación con el juego mismo sólo podrán ser resueltas por el Director del Torneo o por el Comité de Apelaciones correspondiente, en su caso.

Artículo 4°.- Para estos efectos se consideraran faltas de conducta o incorrecciones, las siguientes :

a.-) No presentarse a jugar un torneo o a una sesión de él, al que previamente se encontraba comprometido, sea de parejas o equipos, sin causa justificada.

b.-) Hacer abandono de la mesa de juego, salvo en caso de fuerza mayor.

c.-) Llamar la atención al partner en forma descortés, impropia o que cause desagrado o incomodidad al resto de los jugadores.

d.-) El mal trato, burla, menoscabo, impertinencia, injuria o descalificación ya sea a los adversarios o a su partner.

e.-) Realizar comentarios procaces, inadecuados o fuera de tono respecto de alguna resolución del Director del Torneo o acerca de otros jugadores.

f.-) Observar una conducta tal que altere el juego o la tranquilidad de los restantes jugadores.

g.-) Todo jugador tiene derecho a conocer la identidad real de sus adversarios y éstos quedan obligados a proporcionarla si no constaren así en el perfil de la plataforma BBO.

h.-) Acusaciones o denostaciones dirigidas a terceros y formuladas en el chat del BBO u otros medios.

i.-) Demorar voluntaria e innecesariamente el juego de tal manera que la mano en juego o las siguientes no puedan concluirse íntegramente.

j.-) No concurrir sin causa justificada a una citación del Tribunal de Ética

Artículo 5°.- En general, los jugadores deberán respetar el fair play o juego limpio y mantener un trato respetuoso.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 6°.- Las faltas o conductas descritas en el Artículo 4° serán sancionadas con las siguientes penas, las que se aplicarán en la forma que se señala en el artículo siguiente :

a.-) Amonestación verbal;

b.-) Amonestación por escrito, que podrá ser con o sin publicidad;

c.-) Suspensión de 2 a 30 campeonatos;

d.-) Suspensión a perpetuidad de campeonatos.

Si se cometiere por un jugador, ya sancionado, la misma falta, la pena no podrá ser inferior a la ya aplicada. Si se tratare de una falta o conducta diferente, podrá aplicarse cualquiera de las penas contempladas en el artículo anterior, de un carácter no inferior a la ya aplicada.

Artículo 7°.- En el caso de la letra i.-) del artículo 4°, el Director del Torneo podrá “ajustar” la mano siendo inapelable su resolución en tal sentido, sin perjuicio de encontrarse obligado a dar cuenta de la falta-

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- El conocimiento de las conductas y faltas previstas en este Reglamento, así como la aplicación de sanciones corresponderá al Comité de Ética y el procedimiento se regirá por las normas estatutarias y reglamentarias que rigen dicho organismo.

Artículo 9°.- Será obligación del Director poner en conocimiento del Comité de Ética toda situación anómala o que a su juicio así lo amerite, aunque no mediare requerimiento de los participantes.

Artículo Primero Transitorio.- El presente Reglamento comenzará a regir el 26 de Julio de 2020